

DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

*"2026 - AÑO DE LA EDUCACIÓN EN SAN LUIS - BICENTENARIO DE LA
FUNDACIÓN DE LA PRIMERA ESCUELA DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"*

RESOLUCION N° 020 - DPIP-MHIP-2026

San Luis, 06 OCT. 2026

VISTO:

Las Leyes VIII-1210-2026 "Régimen Integral de Promoción del Desarrollo Económico y del Empleo" (RIPEE) y N° VI-0490-2005 Código Tributario de la Provincia de San Luis, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Régimen Integral de Promoción del Desarrollo Económico y del Empleo (RIPEE) en la Sección IV – Alivio Fiscal establece en el Artículo 23° el Régimen de Facilidades de Pago y Regularización Fiscal;

Que, asimismo, el citado artículo dispone las obligaciones alcanzadas y los plazos y condiciones que los contribuyentes, responsables y/u obligados deberán cumplimentar para normalizar tributos, accesorios, multas y demás obligaciones vencidas;

Que, el Decreto N° 13032-MHIP-2026 reglamentario de la Ley VIII-1210-2026 "Régimen Integral de Promoción del Desarrollo Económico y del Empleo" (RIPEE) en su Artículo 23° dispone los montos mínimos por cuota según la obligación a regularizar;

Que, además establece que la Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá autorizar la realización de más de un plan de facilidades de pago a un mismo contribuyente;

Que, por otra parte, determina que la Dirección Provincial de Ingresos Públicos establecerá las condiciones y modalidades operativas para la implementación del Régimen;

Por ello, en uso de sus atribuciones;



EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE

- Art. 1º.- Establecer para la adhesión al Regimen de Facilidades de Pago y Regularización Fiscal dispuesto en el Artículo N° 23 de la Ley N° VIII-1210-2026 los siguientes requisitos y procedimientos.

DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 2º.- Obligaciones alcanzadas: deudas tributarias provinciales, incluidas aquellas correspondientes a agentes de retención, percepción y/o recaudación, así como sus multas, recargos y demas accesorios, con una antigüedad superior a dos (2) meses al momento de la suscripción del plan.
- Art. 3º.- Para acceder al plan deberán acreditar el pago de las obligaciones corrientes que no se encuentren contempladas en lo dispuesto en el artículo anterior.
- Art. 4º.- El acogimiento al Régimen implica el desistimiento expreso de la acción y del derecho de todos los recursos administrativos, jurisdiccionales y/o judiciales presentados, así como el desistimiento de las defensas opuestas en juicios de apremio que se hubieren promovido a los contribuyentes y/o responsables. También importa la renuncia expresa e incondicional al derecho de repetición, total o parcial de las obligaciones regularizadas, sus intereses, recargos administrativos y/o multas.

La solicitud del acogimiento implica el reconocimiento expreso de la deuda y provoca la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco Provincial.

- Art. 5º.- Acorde a lo dispuesto en el Artículo N° 23 de la Ley N° VIII-1210-2026 la deuda podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes opciones:
- a) CONTADO: descuento del 10% del monto adeudado, hasta el límite del capital.
 - b) HASTA TRES (3) CUOTAS:
 - a. Sin entrega inicial.
 - b. Sin interés de financiación.
 - c) DESDE CUATRO (4) Y HASTA DOCE (12) CUOTAS:
 - a. Entrega Inicial: DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda a incorporar.



DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

"2026 - AÑO DE LA EDUCACIÓN EN SAN LUIS - BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA PRIMERA ESCUELA DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"

- b. Interés de financiación equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del interés vigente.
- d) DESDE TRECE (13) Y HASTA VEINTICUATRO (24) CUOTAS:
 - a. Entrega Inicial: DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda a incorporar.
 - b. Interés de financiación equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del interés vigente.
- e) DESDE VEINTICINCO (25) Y HASTA TREINTA Y SEIS (36) CUOTAS:
 - a. Entrega Inicial: DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda a incorporar.
 - b. Interés de financiación equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del interés vigente.

Art. 6º.- Según las disposiciones del Decreto N° 13032-MHIP-2026 en su Artículo N° 23, las cuotas de los planes no podrán ser inferiores a los siguientes montos mínimos considerando la obligación a regularizar:

- a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos: PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000).
- b) Impuesto de Sellos: PESOS QUINCE MIL (\$15.000).
- c) Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas: PESOS DIEZ MIL (\$10.000).
- d) Impuesto Inmobiliario: PESOS SIETE MIL (\$7.000).
- e) Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación: PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000), en un máximo de seis (6) cuotas.

Art. 7º.- Las cuotas, según lo establecido en el Artículo N° 5 de la presente Resolución, serán mensuales, iguales y consecutivas y devengarán intereses, siendo el cálculo de los mismos de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C = (D-M) \cdot i (1+i)^n / (1+i)^n - 1$$

C: Importe de la cuota.



DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

*"2026 - AÑO DE LA EDUCACIÓN EN SAN LUIS - BICENTENARIO DE LA
FUNDACIÓN DE LA PRIMERA ESCUELA DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"*

D: Importe de la deuda a regularizar.

M: Importe de la entrega inicial.

n: Número de cuotas solicitadas.

i: Tasa de interés.

Art. 8º.- Los contribuyentes y/o responsables podrán solicitar el acogimiento al Régimen establecido en la presente a través del portal web de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, www.rentas.sanluis.gov.ar, mediante el uso de clave fiscal, o de manera presencial en las oficinas de la Dirección, sede San Luis, delegaciones y/o receptorías.

Art. 9º.- Quienes opten por la forma presencial deberán acudir munidos de la siguiente documentación y aportar los datos requeridos:

a) Personas Físicas

a. DNI

b) Personas Jurídicas y/o Sujetos equiparados a las mismas con fines fiscales

Además de lo requerido en el inciso a) anterior, deberá presentar:

a. Documentación que acredite la existencia de la Persona Jurídica y la correspondiente inscripción que otorga la personería.

b. Documentación que acredite la representación que alega.

El imponible a regularizar deberá estar a nombre de la persona física o jurídica, en caso contrario se deberá acreditar la representación o interés legítimo.

Art. 10º. - DEUDAS EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando por la deuda que se pretende consolidar existan actuaciones administrativas y/o jurisdiccionales en trámite, en cualquier estado en el cual ellas se encuentren, se exigirá una copia adicional de la presentación para agregar al expediente.

Cumplida dicha formalidad, se dispondrá el archivo provisorio de las actuaciones, sujeto a la condición de cumplimiento total del Plan.

Art. 11º.- DEUDAS EN APREMIO JUDICIAL Y/O DEBATIDAS ANTE LA JUSTICIA.

De encontrarse en juicio de apremio, el ejecutado que pretenda regularizar la deuda en los términos de la presente Resolución, deberá cumplimentar lo dispuesto en la Ley N° VI-0522-2006 y modificatorias, y sus normas reglamentarias.

En caso que existan actuaciones judiciales iniciadas por el contribuyente y/o responsable contra el Estado Provincial, quien pretenda regularizar la deuda en los términos de la presente Resolución, deberá desistir formalmente.

Art. 12°.- CONTRIBUYENTES EN CONCURSO PREVENTIVO O EN QUIEBRA.

Los contribuyentes y/o responsables que se encuentren en proceso concursal, deberán acompañar junto con la presentación, la documentación que acredite la autorización judicial para efectuarla.

Cuando con posterioridad a la presentación de la regularización, se decreta el concurso preventivo o la quiebra del contribuyente acogido, será condición de validez para el mantenimiento del plan, que acredite la autorización del Juez de la causa para que continúe con el pago de las cuotas otorgadas. Caso contrario, si no se acredita dicha autorización con QUINCE (15) días de anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de las verificaciones de crédito, los planes otorgados caducarán de pleno derecho, haciéndose exigible la proporción de la deuda pendiente al momento de la última cuota abonada en el plan otorgado y hasta la fecha de presentación en concurso o declaración de la quiebra.

Art. 13°.- DEL PROCEDIMIENTO.

Establecer el siguiente procedimiento para la adhesión al plan:

- a) Indicar el Impuesto por el cual realizará el plan en el marco del Régimen establecido en la presente Resolución.
- b) Seleccionar los impositivos a incorporar.
- c) Informar Banco y Número de C.B.U., cuando correspondiera.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 20 de la Ley N° VIII-1210-2026, para aquellos casos que opten por el pago con crédito fiscal transferible, no podrán incluirse obligaciones tributarias provinciales cuyo vencimiento operó con posterioridad al 31 de mayo de 2026, asimismo conforme lo dispuesto en el Artículo N° 23 del Decreto N°



13032-MHIP-2026, se podrá realizar más de un plan de facilidades de pago.

Art. 14°. - DEL PAGO.

Disponer que el pago de las cuotas se efectuará según se detalla a continuación:

- a) Planes de pago hasta TRES (3) cuotas: Mediante cualquiera de los medios de pago vigentes al momento de efectuar los pagos.
- b) Planes de pago de CUATRO (4) o más cuotas: Débito automático obligatorio en caja de ahorro o cuenta corriente, debiendo abonarse la entrega inicial mediante los medios de pago vigentes al momento de pagar la misma.

Cuando no se pudiere efectuar el débito bancario el contribuyente y/o responsable deberá efectuar el pago, mediante cualquiera de los medios de pago vigentes.

El Plan quedará firme y se considerará regularizada la deuda incorporada con el pago de la entrega inicial cuando se requiera la misma, o de la primera cuota, el último día del mes en que fue suscripto el plan.

Asimismo, el vencimiento de las cuotas sucesivas operará el último día hábil de cada mes calendario.

Conforme lo establecido en el 6° párrafo del Artículo N° 86 del Código Tributario Provincial, la obligación originaria se sigue entendiendo como vencida a los fines de la Certificación de Libre deuda exigida por este Código, hasta que no se cumplimente con el pago de la totalidad del plan solicitado.

Art. 15°. - NULIDAD.

El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones y procedimientos establecidos para el acogimiento al presente régimen o la falta de pago del anticipo o de la primera cuota en tiempo y forma, determina de pleno derecho y sin necesidad de comunicación alguna la nulidad del acogimiento al mismo.

Sin perjuicio de ello, la presentación mantendrá su validez como reconocimiento expreso de la deuda impositiva y renuncia al término corrido de la prescripción.

Art. 16°. - CADUCIDAD DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO.

La falta de pago total o parcial de DOS (2) cuotas consecutivas por un lapso superior a los TREINTA (30) días corridos a contar desde el





DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

*"2026 - AÑO DE LA EDUCACIÓN EN SAN LUIS - BICENTENARIO DE LA
FUNDACIÓN DE LA PRIMERA ESCUELA DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"*

vencimiento de la segunda cuota impaga, así como la falta de pago total o parcial de TRES (3) cuotas alternadas, por un lapso superior a los TREINTA (30) días corridos a contar desde el vencimiento de la tercera cuota impaga, producirá la caducidad del plan de pago aquí establecido. Iguales efectos producirá el mantener alguna cuota impaga con posterioridad a los TREINTA (30) días corridos del vencimiento de la última cuota del plan de facilidades de pago otorgado.

Art. 17°. - MORA.

En los casos que se ingresen cuotas fuera de término, sin que se origine la caducidad del plan de facilidades de pago, serán de aplicación los intereses previstos por la normativa Fiscal vigente a la fecha del efectivo pago.

Art. 18°. - VIGENCIA.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.

Art. 19°. - Regístrese, publíquese y archívese.

CP Alberto Crespo
DIRECTOR
Dirección Provincial de
Ingresos Públicos